

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

##### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, oficial piloto del Servicio de Aviación, con destino en la primera Escuadra (Getafe), D. Manuel Nicolás Isasa,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, que le fué concedido por orden inserta en el DIARIO OFICIAL número 192 de 14 del actual, como igualmente el destino que se le asignaba en la de este Ministerio fecha de ayer (Gaceta núm. 243).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 245.)

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una vacante de teniente profesor que existe en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro), anunciada por orden circular de 25 de junio último (D. O. núm. 150),

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar la citada vacante al de dicho empleo, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Alfonso González Arroyo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 245.)

##### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

##### Sección de Personal

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conferir el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA, con antigüedad de esta fecha, al sargento del Parque divisionario núm. 2, D. Manuel Vieira Aguilar, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conferir el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA, con antigüedad de esta fecha, al sargento del regimiento de Costa núm. 4, D. Juan León Triay, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conferir el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA, con antigüedad de esta fecha, al sargento del regimiento de Costa núm. 4, D. Marcelino Mir Seguí, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de alférez de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR al suboficial de dicha escala D. Fernando Gasca Melús, con destino en la segunda Comandancia de Sanidad, por reunir las condiciones que determina la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 487), quedando afecto a dicha unidad y disfrutando la antigüedad, en el empleo que se le confiere, de la presente disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

#### CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subayudante de INGENIEROS, piloto militar de aeroplano, D. Manuel Gutiérrez Lanzas, con destino en la Escuadra número 3 de Aviación Militar, en súplica de que se modifique la clasificación hecha por orden circular de 25 del próximo pasado abril (D. O. núm. 100), asignándosele mayor antigüedad, fundado en la que se le había asignado por orden circular de 13 de enero de 1927 (D. O. núm. 13); teniendo en cuenta que el interesado disfrutaba en el empleo de sargento de Ingenieros la de 31 de julio de 1924 y que, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del apartado b) del artículo 13 del decreto de 21 de octubre de 1925 (D. O. número 236), se requiere, como condición indispensable para entrar en posesión del empleo obtenido por méritos de guerra, llevar dos años de antigüedad en el que se ostenta, por lo cual le corresponde la antigüedad de 31 de julio de 1926, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por estar bien clasificado en el Cuerpo de Suboficiales entre los subayudantes D. Demetrio Martín Zamora y don Antonio García Delgado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Pedro Jiménez Ruiz, con destino en el primer grupo de la primera Comandancia, se coloque en su escala entre los de su mismo empleo D. Francisco de Pacios Martínez y D. Antonio Hernández Martínez, que es el puesto que le corresponde, en armonía con lo resuelto en la orden de 15 de mayo de 1925, que concedió al recurrente mejora de antigüedad en su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y como rectificación de la orden circular de 25 de abril último (D. O. núm. 101). Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de juez permanente de causas que existe en la cuarta división orgánica, correspondiente a comandante del Arma de CABALLERÍA, este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de las hojas de servicios y de hechos de los interesados y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán cursadas directamente por el jefe de quien dependan a la autoridad judicial de dicha división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR don Juan Castañón de Mena, disponible en esa división, pase destinado, en concepto de agregado, a la segunda división orgánica, sin perjuicio del destino forzoso que le corresponda, percibiendo la diferencia de sueldo por la sección 16 del vigente presupuesto y efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Generales de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de los corrientes quede sin efecto el ingreso en la Guardia Civil del teniente de INFANTERÍA D. Manuel Nicolás Isasa, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial continúe en su anterior destino en el Servicio de Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., este Ministerio ha resuelto que el subayudante de CABALLERÍA, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, don Ignacio Vargas Carbonell, pase destinado de plantilla y en vacante que de su empleo existe al Escuadrón de Escolta Presidencial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe del Cuarto Militar del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el trompeta del batallón de Pontoneros José Sanz Ondiviela, en la que solicita pasar destinado al batallón de Ingenieros de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

## DIETAS

Excmo. Sr.: Debiendo continuar en los cursos de ampliación de estudios de Cirugía los capitanes médicos D. José Bañón Jiménez, del regimiento Infantería número 33, y D. Juan Jiménez Torres, del de la misma Arma núm. 38, nom-

brados alumnos de las mismas por órdenes circulares de 7 y 29 de octubre de 1930 y 1931 (D. O. núms. 227 y 220, respectivamente), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad, prorrogarles por un trimestre, a partir de primero de julio hasta fin de septiembre, el derecho al percibo de dietas reglamentarias, como incluidos en el grupo d) del decreto de 18 de julio de 1924 (D. O. núm. 139), deducido el 30 por 100 correspondiente a la sexta y tercera prórroga, respectivamente, según determina la orden circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36), siendo cargo dicho devengo al capítulo 31, artículo primero del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Debiendo continuar en el curso de ampliación de estudios en la especialidad de Higiene en el Establecimiento Central de SANIDAD MILITAR, los capitanes médicos, D. Manuel Bermúdez Pareja, D. Antonio Romero García y D. Donato Bañares Zarzosa, con destino los dos primeros en la segunda Comandancia de Sanidad y el tercero en el regimiento de Infantería núm. 17, nombrados alumnos de la mencionada especialidad según orden circular de 28 de diciembre último (D. O. núm. 293); este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad y Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Departamento, concederles la primera prórroga de tres meses a partir de 11 de marzo último y la segunda que comprende hasta fin de septiembre próximo, con derecho al percibo de dietas reglamentarias como incluidos en el Grupo d) del decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 139), deducido el veinte por ciento correspondiente a la primera prórroga y el treinta a la segunda, según previene la orden circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36), siendo cargo el total de estos devengos importante 7.186,50 pesetas al capítulo 31, artículo 1.º del Presupuesto vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 8 del actual, dando cuenta

de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en La Cavada (Santander), y a partir del 25 de junio último, al capitán médico D. Miguel Díaz y Díaz, con destino en la Escuadra núm. 3 del servicio de Aviación, Aeródromo de Argoncillo. (Logroño), este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, como comprendido en las órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 14 de enero de 1918 (C. L. núms. 101 y 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

### RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división, promovida por el teniente de INFANTERÍA, retirado, D. Santiago Fernández García, en súplica de que se le declare apto para el ascenso; teniendo en cuenta que la situación actual del interesado es definitiva y en ella no puede hacerse declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 19 del mes actual, en el que manifiesta que el teniente de INFANTERÍA D. Eduardo Gallo Ruberriz, de reemplazo por enfermo en Porcuna (Córdoba), se encuentra curado y en condiciones de prestar servicio, según se comprueba por el certificado de reconocimiento facultativo que se acompaña, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo el mencionado oficial, quedando disponible en dicha división, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del decreto de 11 de marzo de 1931 (D. O. núm. 61), a partir del día 8 del corriente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. con escrito de 8 del actual, promovida por el practicante mi-

litar de Medicina en situación de supernumerario sin sueldo en Madrid. D. Felipe Llano Fernández, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, quedando afecto a la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de esta división hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

### Sección de Material

#### SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Intervención general del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación para que celebre una subasta con objeto de adquirir Juntas herméticas para conducción de gasolina y aceite, aprobando los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto y que son los que se copian a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

##### Técnicas

1.ª Es objeto de esta subasta el material que se indica a continuación y a los precios límites que asimismo se mencionan. Dicha subasta será reservada a la Producción Nacional.

30 empalmes forma T. de 4 por 6 al precio límite de 15 pesetas, 450 pesetas.

30 empalmes forma T. de 6 por 8 al precio límite de 15 pesetas, 450.

200 empalmes forma T. con 3 entradas de 8 por 10 al precio límite de 15 pesetas, 3.000.

2.000 empalmes forma T. de 10 por 12 al precio límite de 20 pesetas, 40.000.

1.000 empalmes forma T. de 12 por 14 al precio límite de 25 pesetas, 25.000

200 empalmes forma T. de 18 por 20 al precio límite de 35 pesetas, 7.000.

200 empalmes forma T. de 28 por 30 al precio límite de 40 pesetas, 8.000.

200 empalmes forma T. de 32 por 34 al precio límite de 45 pesetas, 9.000.

100 empalmes forma recta de 6 por 8 al precio límite de 15 pesetas, 1.500.

150 empalmes forma recta de 8 por 10 al precio límite de 15 pesetas, 2.250.

150 empalmes forma recta de 12 por 14 al precio límite de 25 pesetas, 3.750.

100 empalmes forma recta de 4 por 6 al precio límite de 15 pesetas, 1.500.

2.ª El material se dividirá en tantos lotes como partidas, y podrá adjudicarse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

3.ª Los empalmes serán de producción Nacional y la fabricación podrá

ser inspeccionada en cualquier momento por la Inspección de fábricas del servicio de Aviación Militar.

4.ª Las entregas se harán por lotes de 100 empalmes, o fracción cuando la partida sea inferior a 100. Deberán comenzar como máximo a los 30 días de la adjudicación definitiva, sin que la última pueda ser posterior al 30 de noviembre del año actual.

5.ª Los precios límites se entienden para material puesto libre de todo gasto en los almacenes del Servicio de Aviación Militar de Cuatro Vientos.

6.ª Las pruebas de recepción que a continuación se detallan podrán efectuarse con un empalme por cada lote de entrega, o a juicio de la Inspección de los Servicios Técnicos de Aviación Militar.

7.ª Si en las pruebas efectuadas con un empalme no se obtuvieran las características que se mencionan, el lote será desechado y marcado con el sello de inutilidad.

8.ª *Condiciones generales.*—Han de ser perfectamente estancas, es decir, no han de permitir la menor fuga en las condiciones normales de presión a que han de estar sometidas, no han de ser atacadas por los líquidos que han de circular por ellas, y no se han de deteriorar por las vibraciones y esfuerzos a que puedan estar sometidas.

Todos los elementos serán de montaje fácil y seguro, en forma que sea muy difícil y mejor imposible el hacer un montaje defectuoso que diera lugar a avería.

No requerirán herramientas especiales para su montaje.

Serán ligeras y ocuparán poco volumen.

No requerirán preparación especial de los tubos.

De acuerdo con estas consideraciones, los empalmes serán sometidos a las siguientes pruebas.

9.ª *Pruebas de estanqueidad.*—Los empalmes para gasolina, una vez montadas en sus tuberías, se someterán a presiones sucesivas de 1/2, 1, 2, 10 y 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

Estas presiones se harán mediante aire a presión estando el empalme sumergido en agua y con buena iluminación para observar si hay desprendimiento de burbujas.

10. *Pruebas de tracción.*—Los empalmes montados han de soportar una tracción mínima dada por la fórmula.

$$f = 2d$$

f esfuerzo en kg. d diámetro de la tubería en milímetros

Cuando los empalmes sean de conducción de aceite serán sometidos a las mismas pruebas; pero en ese caso la presión mínima exigida será de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cuando esta prueba sea satisfecha se dejarán por espacio de 12 horas y sometidas a la presión de un kilogramo las de gasolina y de 15 las de aceite y llenas de líquido correspondiente al objeto de ver si la presión ha descendido. Caso favorable serán sometidas a la prueba de vibración.

11. *Prueba de vibración.*—Esta prueba se hará precisamente en carga y en las condiciones últimamente citadas (un kilogramo para gasolina y 15 para aceite) siendo sometidas a vibraciones de cinco milímetros de amplitud con una frecuencia de 30 periodos por segundo.

La duración total de la prueba será de veinte horas; pero a las diez horas serán desmontadas, examinadas y vueltas a montar en las mismas condiciones para la terminación de la prueba.

Durante la prueba de vibración la presión no ha de descender y al terminar la prueba el empalme y las tuberías han de encontrarse en perfecto estado.

12. *Prueba de resistencia al ataque por los líquidos y al fuego.*—Montada la junta y llena del líquido que le corresponda (mezcla de gasolina y benzol o aceite) se tendrá en esa forma durante quince días. Al cabo de este tiempo ningún elemento del empalme ha de dar la menor señal de haber sido atacado por el líquido.

Montado el empalme y lleno del líquido que le corresponda, se sumergirá en gasolina y se producirá la inflamación exterior.

Se comprobará si el fuego se apaga al terminarse la gasolina, quedando intacto el líquido del interior.

13. *Prueba de resistencia al ataque por los líquidos.*—Se sumergirá durante 15 días un empalme completamente despieceado en un baño de gasolina y benzol. Ningún elemento constitutivo del mismo debe ser atacado ni disgregado al cabo de ese tiempo.

Análoga prueba, pero en un baño de aceite se hará a los empalmes correspondientes a las condiciones de lubricantes.

### Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, y con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento pa-

ra su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la fabricación del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de juntar herméticas para conducción de gasolina y aceite, con destino al Servicio de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de

las mismas, que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervenga del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Las proposiciones podrán hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes fijados en las condiciones técnicas.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de en-

tregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del servicio en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en las localidades y establecimientos anteriormente determinados, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación, y el tercero se archivará en la Comisión.

25. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas juntas herméticas que en

el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y retenidos del capítulo 41, artículo único, Sección cuarta, del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a 24. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1921 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se con-

traen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el **Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.**

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca con-

signado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto por las reglas del derecho común.

37. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Madrid, 26 de agosto de 1932.—  
Azaña.

### Sección de Instrucción y Reclutamiento

#### CURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la circular

de 17 de agosto actual (D. O. número 198), se amplíe en el sentido de que al curso de gases convocado asistan, además, un capitán de Estado Mayor y un farmacéutico primero de la primera división, y otro de este último Cuerpo, de igual categoría, de la cuarta, en las mismas condiciones que el personal antes nombrado, siendo las dietas a devengar por éstos con cargo a la cantidad asignada en la repetida circular, variando, al propio tiempo, la fecha de presentación, que será el día 17 de octubre, a las ocho y media de su mañana en el mismo lugar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

### CURSOS DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se celebre un curso de seis meses de duración, a partir del primero de octubre próximo, en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia, con arreglo a las órdenes circulares de 23 de julio, 8 y 21 de octubre de 1925 (D. O. núms. 164, 228 y 235), asistiendo dos farmacéuticos con destino en esta capital, que se designarán entre los farmacéuticos mayores, primeros y segundos que lo soliciten en el plazo de veinte días, a partir de esta fecha, y que no hubieren asistido a otro curso análogo, debiendo ajustarse al programa aprobado por orden de 14 de febrero de 1929 (D. O. número 135).

Las instancias se cursarán a la Inspección de Farmacia de este Ministerio, la que remitirá la oportuna propuesta por orden de méritos a la Sección de Instrucción del mismo para su resolución.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

### CURSOS DE UNIFICACION DE PROFESORES DE VUELOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se celebre un curso de unificación de Profesores de Vuelos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se verificará en el Aeródromo de Alcalá de Henares, dando principio el día primero de octubre próximo, y tendrá una duración mínima de cuatro meses.

2.ª Se ajustará a los programas aprobados.

3.ª Asistirán los diez actuales profesores de las Escuelas y seis más de los que hayan ejercido este cargo en épocas anteriores, los que serán designados por concurso y a propuesta de

la Jefatura del Servicio de Aviación.

4.º Los que asistan y no desempeñen actualmente el cargo de profesor, disfrutarán las dietas reglamentarias, haciendo los viajes por cuenta del Estado.

5.º Los gastos que este curso origine serán con cargo a los fondos asignados al Servicio de Aviación en el vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

### DSETINOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. número 275), por este Ministerio se ha resuelto designar para ocupar el cargo de teniente coronel de INGENIEROS, jefe de estudios de la Academia de Artillería e Ingenieros, al del expresado empleo y Cuerpo D. Mariano Monterde Hernández, destinado en el batallón de Zapadores Minadores núm. 2, quien lo desempeñará con carácter forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica, Director de la Academia de Artillería e Ingenieros e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 26 de julio último (D. O. número 175), para proveer una vacante de comandante médico profesor de la Escuela Central de Gimnasia, por este Ministerio se ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo D. Manuel Domínguez Martín, con destino en la Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la segunda división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica, Director de la Escuela Central de Gimnasia e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 26 de julio último (D. O. número 175), para proveer una vacante de capitán médico profesor de la Escuela Central de Gimnasia, por este Ministerio se ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo don Andrés Gato Herrero, destinado en el regimiento INFANTERIA número 30.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1932.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica, Director de la Escuela Central de Gimnasia e Interventor general de Guerra.

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el informe favorable del Ministerio de la Gobernación a que sean sufragados por los Ayuntamientos todos los gastos que se originen a los mozos o familiares que, con motivo de su comparecencia ante las Juntas de Clasificación y Revisión, acrediten carecer de recursos, este Ministerio ha resuelto queden aclarados los artículos 222 y 230 del vigente reglamento de Reclutamiento en el sentido de que los Ayuntamientos quedan obligados a facilitar pasaje para comparecer ante las Juntas de Clasificación a los mozos y sus familiares que manifiesten carecer de recursos para sufragarlos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el regimiento de Aerostación, por este Ministerio se ha resuelto conceder el 20 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos durante dos años, y a partir del día primero del corriente mes, al jefe y capitanes que a continuación se relacionan, por haber asistido al curso anunciado por orden circular de 27 de abril último (D. O. núm. 101), declarado válido por otra de 3 del actual (D. O. núm. 186), y encontrándose comprendidos en el apartado b) del artículo 13 del reglamento de Aerostación, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Comandante de Caballería, D. Gustavo Urrutia González.

Capitán de Caballería, D. Enrique Varela de Castro.

Capitán de Artillería, D. José Fernández Unzué.

Madrid, 31 de agosto de 1932.—Azaña.

## Estado Mayor Central

### Sección de Organización y Movilización

#### LOCALIZACION DE TROPAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Grupo mixto de Zapadores para la división de Caballería y brigada de Montaña, quede localizado en Pamplona, dando así cumplimiento a la orden circular de 11 de noviembre último (D. O. núm. 255) y que fije su residencia en Santoña la columna móvil de municiones a lomo de la segunda brigada mixta de Montaña, continuando subsistente lo dispuesto en el artículo 10 de la orden circular de 26 de junio de 1931 (D. O. número 141), respecto a su dependencia administrativa del segundo regimiento de Artillería de Montaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

### Sección de Operaciones y Doctrina Militar

#### PUBLICACION DE OBRAS

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de unificar cuanto se relaciona con la publicación de Memorias, actas o trabajos militares realizados por los Centros, unidades o dependencias de este Departamento, por este Ministerio se ha dispuesto que se cifien en lo sucesivo a las normas siguientes:

1.º Se reducirá la publicación de Memorias, actas o trabajos militares que contengan datos técnicos u orgánicos, relacionados con la defensa nacional, a los casos en que así lo autorice taxativamente el Estado Mayor Central.

2.º En la autorización de dicho Centro figurará el carácter de "particular", "oficial" o "reservado" con que haya de llevarse a efecto la publicación.

3.º En las publicaciones de la última de las citadas categorías se hará constar su carácter, estampando en grandes letras la palabra "reservado" sobre cada uno de los ejemplares.

4.º Las tiradas comprenderán el número estricto de ejemplares indis-

pensables, número que será propuesto por la entidad publicadora y corregido o aprobado por el Estado Mayor Central.

5.ª Los ejemplares de cada publicación serán numerados, constando en cada uno de ellos el nombre de la persona, entidad o unidad a que se destine y el número total de ejemplares de la tirada.

6.ª Se exigirán las responsabilidades resultantes de todo extravío o pérdida de ejemplares, reglamentándose a este fin convenientemente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

Señor...

AZAÑA

### Sección de Abastecimientos y Servicios

#### MATERIAL TOPOGRAFICO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Escuela Central de Tiro sobre el goniómetro-brújula presentado por la Sociedad "Talleres de Optica y Mecánica de Precisión", de Madrid, y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, este Ministerio ha resuelto declarar reglamentario, con carácter provisional, el empleo del expresado goniómetro por las unidades de Artillería ligera y pesada, en cuyas Planas Mayores figurará en la dotación de material to-

pográfico con la denominación de "Goniómetro-brújula modelo 1932".

Los goniómetros que las unidades de Artillería tengan en servicio actualmente, seguirán prestándolo, sin ser sustituidos por el nuevo modelo hasta que por inutilidad causen baja y se haga precisa su reposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA